



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 26 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.10.2023 08:48:43 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001736-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de fecha 24 de octubre del 2023, presentada por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; solicita se justifique su incomparecencia a su centro de labores los días 17 a 19 de octubre del año en curso, pues se encontraba mal de salud, lo cual se corrobora con el descanso médico otorgado por el doctor Saúl Benavides Niño de la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz por los días del 17 al 19 de octubre de 2023, constancia de hospitalización, orden de alta y boletas de venta electrónica, documentos expedidos en los formatos de la clínica antes referida el 19 de octubre del 2023 .

**Tercero.-** Ahora bien, el caso sub examine versa sobre una licencia por motivos de salud; por lo que, cabe traer a colación que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

**Sexto.-** En ese mismo orden, en cuanto a los permisos por enfermedad de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, se tiene el Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el cual precisa que la concurrencia de los servidores a las dependencias del Seguro Social o Centros Salud para su atención médica es un permiso con goce de remuneraciones, que deberán de justificar al retorno de dicha atención. Por ello, el numeral 2.2.1 del citado manual prescribe que “el permiso por enfermedad se otorga al trabajador para concurrir a las dependencias del Instituto Peruano de la Seguridad Social o Centro Asistencial de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante, sin el cual no se justificará el tiempo utilizado y se considerará como permiso por motivos particulares.”

**Séptimo.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Octavo.-** En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

**Noveno.-** Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

**Noveno.-** En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación que junta, se advierte que el certificado médico fue emitido por el médico Saúl Benavides Niño, con CMP N° 41539 se evidencia que la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, se encontró delicada de salud por lo cual se le otorgó descanso médico por los días del 17





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

al 19 de octubre del año 2023, habiendo estado hospitalizada en la Clínica San Pablo de Huaraz los referidos días, conforme consta de la constancia que adjunta; por ello, corresponde amparar la justificación de su inasistencia y en consecuencia otorgar la licencia con goce de haber por salud conforme indica su descanso médico con efecto retroactivo a los días en que no asistió a su despacho.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder** licencia con goce de haber por motivos de salud -en vía de regularización- a favor de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Sub- Especializado en Violencia Familiar y Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, de los días 17 al 19 de octubre del 2023.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ y demás interesados para los fines de ley

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/arr

